



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 681 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 25 NOV 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 1524-2014-GR PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 718-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN AMC Nº 085-2014/GR PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 1524-2014-GR PUNO/ORA/OASA de fecha 10 de Noviembre 2014, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección AMC Nº 085-2014/GR PUNO, convocado para la adquisición de falso cielo raso, para la obra: Saldo de Obra Optimización de la Capacidad de Respuesta del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri – Puno, Cabecera de Red; con el fundamento de que hay ausencia de disponibilidad presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación por parte de la entidad, e caso de que se suscriba el contrato proveniente del proceso de selección, en el presente caso, se notifique y comprometa la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 028880, ya que es el documento por medio del cual se perfeccionará la relación contractual, hecho que a la fecha no se ha concretado;

Que, considerando que la ausencia del certificado de crédito presupuestario, supone un vicio que afecta la validez del proceso de selección y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias, que dice: *Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el expediente de contratación debidamente aprobado, conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de los recursos y su fuente de financiamiento; corresponde evaluar la posibilidad de declarar la nulidad del citado proceso de selección;*

Que, debe considerarse el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato;*

Que, al no contar el proceso con la certificación del crédito presupuestario que asegure su perfeccionamiento, no solo se contraviene el artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que además no se observa lo establecido por el numeral 13.1 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, que señala: *La certificación de crédito presupuestario... constituye un acto administrativo cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación... Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario;*

Que, en consecuencia, al haberse convocado y llevado a cabo el proceso de selección sin la certificación presupuestal requerida, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

Pres





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 681 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 25 NOV 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 085-2014/GR PUNO, convocado para la adquisición de falso cielo raso, para la obra: Saldo de Obra Optimización de la Capacidad de Respuesta del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri – Puno, Cabecera de Red, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique en la ficha electrónica del proceso, contenida en el SEACE, el acto resolutivo que dispone la nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los actuados para ser entregados a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para la prosecución del proceso de selección y para que sean agregados al expediente de contratación, en virtud de lo señalado en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL